



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 438. Estado de efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles los nuevos modelos de la Fórmula 3000 "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos", de la Fórmula 3000 B "Partidas pendientes de liquidación por el Banco Central" y de la Fórmula 3000 E "Obligaciones sujetas a encaje fraccionario de bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865", con las instrucciones para su integración, utilizables a partir de la información referida a octubre de 1988.

Les señalamos que se ha unificado en el 15 de noviembre próximo la fecha de vencimiento para presentar la información correspondiente al corriente mes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
ESTADO DE EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS				
Entidad:			Mes	Año
CUADRO A	ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL			
	Concepto		En australes	
1.	Partidas sujetas a efectivo mínimo			
1.1.	Con exigencia del 100 %			
1.1.1.	Depósitos de entidades financieras			
1.1.2.	Depósitos "Comunicación "A" 327"			
1.1.3.	Depósitos "Comunicación "A" 435"			
1.1.4.	Depósitos "Comunicación "A" 459"			
1.1.5.	Participaciones transitorias en el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241! no aplicadas			
1.1.6.				
1.1.7.				
1.1.8.				
1.1.9.				
1.2.	Con exigencia fraccionaria			
1.2.1.	Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera.			
1.2.1.1	Depósitos en cuenta corriente			
1.2.1.2.	Otros depósitos y obligaciones a la vista			
1.2.1.3.	Otros depósitos y obligaciones a plazo			
1.2.2.	Depósitos en caja de ahorros común			
1.2.3.	Depósitos en caja de ahorros especial			
1.2.3.	Depósitos en "Cuentas especiales para círculos cerrados"			
1.2.5.	Depósitos en cuenta "Fondo de desempleo para trabajadores de la industria de la construcción- Ley 22.250".			
1.2.6.	Usuras pupilares			
1.2.7.	Depósitos a plazo fijo			
1.2.7.1.	De 7 a 29 días			
1.2.7.1.1.	De 7 a 14 días			
1.2.7.1.2.	De 15 a 22 días			
1.2.7.1.3.	De 23 a 29 días			
1.2.7.2.	De 30 a 89 días			
1.2.7.2.1.	De 30 a 44 días			
1.2.7.2.2.	De 45 a 89 días			
1.2.7.3.	De 90 días o más			
1.2.8.	Obligaciones por "aceptaciones"			
1.2.8.1.	De documentos no ajustables			
1.2.8.1.1.	De 7 a 14 días			
1.2.8.1.2.	De 15 a 22 días			
1.2.8.1.3.	De 23 a 29 días			

Concepto		En australes	
1.2.8.1.4.	De 30 a 44 días.		
1.2.8.1.5.	De 45 a 89 días.		
1.2.8.1.6.	De 90 días o más		
1.2.8.2.	De documentos ajustables		
1.2.8.2.1.	De 80 a 269 días		
1.2.8.2.2.	De 270 a 359 días		
1.2.8.2.3.	De 360 días o más		
1.3.	Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo		
1.4.	Depósitos a plazo fijo vinculados con proyectos de inversión		
1.5.	Depósitos a títulos valores públicos nacionales		
1.6.	Garantía por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros.		
1.7.	Garantía por pases de títulos valores públicos nacionales entre terceros		
1.7.1.	De 7 a 29 días		
1.7.2.	De 30 a 89 días		
1.7.3.	De 90 días		
1.8.	Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales		
1.8.1.	De 7 a 29 días		
1.8.2.	De 30 a 89 días		
1.8.3.	De 90 días o más		
1.9.	Pases pasivos de moneda extranjera		
1.9.1.	De 7 a 29 días		
1.9.2.	De 30 a 89 días		
1.9.3.	De 90 días o más.		
1.10.			
1.11.			
1.12.			
2.	Exigencia de efectivo mínimo	1	
2.1.	100 % sobre el renglón 1.1.		
2.2.	Sobre partidas sujetas a exigencia fraccionaria		
2.2.1.	% sobre el renglón 1.2.1.		
2.2.2.	% sobre el renglón 1.2.2.		
2.2.3.	% sobre el renglón 1.2.3.		
2.2.4.	% sobre el renglón 1.2.4.		
2.2.5.	% sobre el renglón 1.2.5.		
2.2.6.	% sobre el renglón 1.2.6.		
2.2.7.	% sobre el renglón 1.2.7.1.		
2.2.8.	% sobre el renglón 1.2.7.2.		
2.2.9.	% sobre el renglón 1.2.8.1.		
2.2.10.	% sobre el renglón 1.7.1.		
2.2.11.	% sobre el renglón 1.7.2.		
2.2.12.	% sobre el renglón 1.8.1.		
2.2.13.	% sobre el renglón 1.8.2.		
2.2.14.	% sobre el renglón 1.9.1.		

Concepto		En australes	
2.2.15.	% sobre el renglón 1.9.2.		
2.2.16.			
2.2.17.			
2.2.18.			
2.2.19.			
2.2.20.			
2.3.	Defecto de aplicación de recursos ajustables por índices de precios		
2.4.	Préstamos del Banco Central con destino específico no aplicados en las condiciones establecidas.		
2.5.	Defecto de aplicación de recursos vinculados con proyectos de inversión		
2.6.			
2.7.			
2.8.			
3.	Integración del efectivo mínimo (suma algebraica de los renglones 3.1. y 3.2.) (+ ó -)	2	
3.1.	Suma algebraica de los renglones 3.1.1. a 3.1.7. (+ ó -)		
3.1.1.	"B.C.R.A. - Cuenta corriente"		
3.1.2.	"B.N.A. - Cámaras compensadoras del interior"		
3.1.3.	Partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A. (+ ó -)		
3.1.4.	Integración no remunerable de activos financieros		
3.1.5.			
3.1.6.			
3.1.7.			
3.2.	Suma algebraica de los renglones 3.2.1. a 3.2.7. (+ ó -)		
3.2.1.	Billetes y monedas		
3.2.1.1.	En caja		
3.2.1.2.	En empresas transportadoras de caudales		
3.2.1.3.	En tránsito		
3.2.2.	cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo		
3.2.3.	Moneda en custodia en otras entidades financieras		
3.2.4.	Préstamos de otras entidades financieras deducibles (-)		
1.2.5.			
1.2.6.			
1.2.7.			
4.	Determinación de la deficiencia de efectivo mínimo y liquidación del cargo		
4.1.	Bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865		
4.1.1.	Integración básica (renglón 4.1.1.1. menos renglón 4.1.1.2.) (+ ó -)		
4.1.1.1.	Importe del renglón 3.1. (+ ó -)		
4.1.1.2.	Importe del renglón 2. del Cuadro B		
4.1.2.	Resto de la integración (renglón 4.1.2.1. + renglón 4.1.2.2. - renglón 4.1.2.3.) (+ ó -)		
4.1.2.1.	Importe del renglón 3.2. (+ ó -)		
4.1.2.2.	Importe positivo del renglón 4.1.1.		
4.1.2.3.	Importe positivo del renglón 4.1.1.		
4.1.3.	Deficiencia (suma de los importes negativos de los renglones 4.1.1. y 4.1.2. en valores absolutos.		
4.2.	Restantes entidades		
4.2.1.	Renglón 3. - renglón 2. (+ ó -)		

CONCEPTO		En australes	
4.2.2. Deficiencia (importe negativo del renglón 4.2.1. en valor absoluto)			
5. Cargo (% del renglón 4.1.3. ó 4.2.2., según corresponda 3.1. Suma algebraica de los renglones 3.1.1. a 3.1.7. (+ ó -)		En australes con centavos	
CUADRO B		DISTRIBUCION DE LA EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO SEGÚN DISTANCIA A LOS TESOROS REGIONALES O DE LA CAPITAL FEDERAL	
CONCEPTO		En australes	
1. Importe del renglón 2.2.1. del Cuadro A			
1.1. Correspondiente a casas distantes hasta 50 km.			
1.2. Correspondiente a casas ubicadas a más de 50 km.			
2. Exigencia de integración básica (suma de los renglones 2.1. y 2.2.)			
2.1. % sobre el renglón 1.1.			
2.2. % sobre el renglón 1.2.			
CUADRO C		LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS	
CONCEPTO		En australes	
1. 3 % .. del renglón 1. del Cuadro A			
2. Bonificación (10 % del renglón 1) (-)			
3. APOORTE (renglón 1. - renglón 2)			
CUADRO D		PRESTAMOS INTERFINANCIEROS	
CONCEPTO		En australes	
1. Préstamos interfinancieros otorgados			
2. Préstamos interfinancieros recibidos			
3. Suma de los renglones 2. y 3. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro D.			
Observaciones:			
Lugar y fecha:			
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.			

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPÓSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1277
----------	--	----------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar el estado del efectivo mínimo en moneda nacional, liquidar el aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y suministrar datos sobre el otorgamiento y la recepción de préstamos interfinancieros, las entidades utilizarán la Fórmula 3000, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar en las fechas del mes siguiente al que corresponda, que se indican a continuación:

Entidades	Vencimiento
Con hasta 15 casas	10
Con más de 15 casas	15

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría Central. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes, excepto los correspondientes al renglón 5. del Cuadro A y el Cuadro C, se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

2. Cuadro A

Para el cálculo de los datos a que se refiere este cuadro se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 trasladarán a los renglones 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7.1., 1.2.7.2., 1.2.7.3. y 1.2.8.1. los importes determinados en los correspondientes renglones de la columna 5 4e la Fórmula 3000 E del mes bajo informe.

Renglón 1.1.1.

Los bancos comerciales informarán el total de los depósitos a la orden de bancos hipotecarios y de inversión y de entidades financieras no bancarias.

Renglón 1.1.5.

Se informarán los recursos no aplicados en tiempo y forma provenientes de participaciones transitorias en el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" suscriptas por el Banco Central.

Renglón 1.2.1.3.

Se consignarán los depósitos y obligaciones a plazo no informados en otros renglones.

Renglón 1.2.8.1.

Se consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en "aceptaciones" de documentos no ajustables.

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Renglón 1.2.8.2.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad en "aceptaciones" de documentos ajustables (Circular OPASI - 2, Capítulo II, punto 2.).

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Renglón 1.3.

Además se incluirán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable por índice de precios combinado (Comunicación "A" 440).

Renglón 1.9.

También integrarán este renglón los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A2 865 cuando realicen operaciones de pase con ajuste a los términos de la Comunicación "A" 1257.

Renglón 1.12.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 trasladarán el importe del renglón C de la Fórmula 3000 E.

Renglones 2.2.1. a 2.2.15.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo en el período bajo informe para cada uno de los conceptos anunciados en los respectivos renglones.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPÓSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1277
----------	--	----------------------------

Renglón 2.3.

Se trasladará el importe positivo del renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4029 del mes bajo informe.

Renglón 2.5.

Se informará el defecto de aplicación de recursos, ajustables o no, vinculados con proyectos de inversión (punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 914).

Renglón 3.1.3.

Se trasladará el importe del renglón "Total" de la Fórmula 3000 B del mes bajo informe.

Renglón 3.1.4.

Se consignará el exceso de integración de los activos financieros constituidos en el Banco Central por sobre el máximo admitido para su remuneración.

Renglón 3.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias registrarán los saldos de acreedores, según extractos de los bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estas últimas entidades para integrar el efectivo mínimo o por razones operativas.

Renglón 3.2.4.

Se declararán las financiaciones recibidas de otras entidades cuya consolidación no se efectúe mediante transferencia de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

Renglón 4.1.

Solo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Renglón 4.2.

Solo será integrado por los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865

Renglón 5.

Por el importe resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre la deficiencia de efectivo mínimo determinada, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuará de oficio.

3. Cuadro B

Solo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se distribuirá la exigencia de efectivo mínimo determinada en el renglón 2.2.1. del Cuadro A, según los correspondientes depósitos y obligaciones se encuentren ubicadas en un radio de hasta 50 km. desde el tesoro más cercano (Banco Central o Regional) o situadas a una distancia mayor, respectivamente.

Renglones 2.1. y 2.2.

Se aplicarán los correspondientes porcentajes de integración básica mínima vigentes en el mes bajo informe.

4. Cuadro C

Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón, las entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos acompañarán nota de débito (Fórmula 3030 A).

5. Cuadro D

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. Se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos indicados, registrados en el mes bajo informe.

6. Observaciones

En este cuadro se informarán los promedios mensuales de saldos diarios de los depósitos de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera y de las garantías por préstamos entre terceros residentes en el país (capitales efectivamente transados) de los mencionados títulos.

Además, suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y demás datos adicionales que les solicite el Banco Central.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1277
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.1.1.	311406, 311412 y 311415.	Solo los constituidos por las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.
1.1.2.	311148 Y 311748.	Solo depósitos Comunicación "A" 327.
1.1.3.	311148 y 311748.	Solo depósitos Comunicación "A" 435.
1.1.4.	311148 y 311748	Solo depósitos Comunicación "A" 759.
1.1.5.	321186.	Solo recursos no aplicados en tiempo y forma provenientes de participaciones transitorias en el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" suscriptas por el Banco Central (Comunicación "A" 959)
1.1.8.	311414.	El Banco de la Nación Argentina computará los saldos acreedores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadora del interior.
1.1.9.	311148 y 311748. 311405. 321154. 321186.	Excepto los incluidos en los renglones 1.1.2. a 1.1.5. Solo fondos retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria. Solo intereses y cargos percibidos por la entidad por cuenta del Banco Central.
1.2.1.1.	311115, 311112, 311191, 311706, 311712, 312103, 312106, 312109 y 312112.	
1.2.1.2.	311142, 311145, 311742, 311745, 312142, 312145, 321158, 321161, 322128 y 322131. 313351, 311154, 311727, 311751, 311754, 312151, 312154, 321148, 321155, 321181 y 322181.	Solo los que sean a la vista

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.1.3.	321154.	Solo las que sean a la vista, excepto los fondos retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria.
	331106, 331109, 332106 y 332109.	Solo los puestos a disposición de los titulares.
	331127 y 331128.	Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a la vista y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uno propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.
	331131.	Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio.
	351003 y 351009.	Saldo acreedores.
	111017.	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los créditos a esta cuenta derivados de cheques entregados en pago de cualquier obligación no efectivizados.
	31151, 31154, 311727, 311751, 311754, 312151, 312154, 321148, 321154, 321155, 321181 y 322181.	Solo los que sean a plazo.
	321162.	
	331127 y 331128.	Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a plazo y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1277
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.2.	311718 y 312118.	Excepto usuras pupilares.
1.2.3.	311719, 311720, 312119 y 312120	
1.2.4.	311729.	
1.2.5.	311730.	
1.2.6.	311718 y 312118	Solo usuras pupilares
1.2.7.1.1.	311140, 311740 y 312140.	Solo los que sean de 7 a 14 días.
1.2.7.1.2.	311140, 311740 y 312140	Solo los que sean de 15 a 22 días.
1.2.7.1.3.	311140, 311740 y 312140.	Solo los que sean de 23 a 29 días.
1.2.7.2.1.	311137, 311140, 311737, 311740, 312137 y 312140.	Solo los que sean de 30 a 44 días.
1.2.7.2.2.	311137, 311140, 311737, 311740, 312137 y 312140.	Solo los que sean de 45 a 89 días.
1.2.7.3.	311131, 311136, 311137, 311140, 311731, 311736, 311737, 311740, 312131, 312136, 312137 y 312140.	Solo los que sean de 90 días o más.
1.2.8.1.1.	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 7 a 14 días.
1.2.8.1.2.	321102..	Solo "aceptaciones no ajustables" de 15 a 22 días.
1.2.8.1.3.	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 23 a 29 días.
1.2.8.1.4.	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 30 a 44 días.
1.2.8.1.5.	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 45 a 89 días.
1.2.8.1.6.	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 90 días o más.
1.2.8.2.1.	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 180 a 269 días.

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.8.2.2.	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 270 a 359 días.
1.2.8.2.3.	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 360 días o más.
1.3.	311135, 311735 y 312135.	
1.4.	311132, 311138, 311732, 311738, 312132 y 312138.	
1.5.	311134, 311141, 311734, 311741, 312134 y 312141.	
1.6.	321125.	
1.7.1.	321105.	Solo los que sean de 7 a 29 días.
1.7.2.	321105.	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.7.3.	321105.	Solo los que sean a 90 días.
1.8.1.	321165	Solo los que sean de 7 a 29 días.
1.8.2.	321165	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.8.3.	321165	Solo los que sean a 90 días
1.9.1.	321374.	Solo los que sean de 7 a 29 días.
1.9.2.	321374	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.9.3.	321374	Solo los que sean 90 días o más.
1.11.	311157, 311757 y 312157.	
3.1.1.	111015.	Saldos acreedores según extractos del Banco Central.
3.1.2.	111016.	Saldos acreedores según extractos del Banco de la Nación Argentina.
	141127.	En Banco de la Nación Argentina computará los eventuales saldos deudores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
3.1.4.	111018, 111022, 111023 y 111024.	Solo exceso no remunerable de integración
3.2.1.1.	111001.	
3.2.1.2.	111005.	

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1277
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
3.2.1.3.	111009.	
	111017.	
3.2.2.		Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los saldos acreedores de esta cuenta según extractos de los bancos comerciales depositarios.
	111003.	
3.2.3.		De acuerdo con las disposiciones del punto 1.3.1.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.
3.2.4.	321145.	
	321188.	Solo los fondos no canalizados mediante transferencias entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.
	111015.	Se deducirán los créditos derivados de cheques entregados a otras entidades financieras, como contrapartida de dinero recibido.
3.2.5.		
	111011.	Cheques recibidos de otras entidades financieras contra sus cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, como contrapartida de dinero desembolsado, y cheques y otras órdenes de pago emitido por el Banco Central en poder de la entidad.
3.2.6.		

- Aclaraciones: a) respecto de los renglones 1.2.1.a 1.2.8.1.6., los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 considerarán además las adecuaciones emergentes de la Fórmula 3000 E.
- b) la inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR EL BANCO CENTRAL				
Entidad:		Mes	Año	
CONCEPTO		En australes		
TOTAL (suma algebraica de los renglones 1. a 65.) (+ ó -)				
1. Créditos recíprocos				
2. Créditos recíprocos (-)				
3. Servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia				
4. Pagos a beneficiarios de jubilaciones y pensiones				
5. Transferencia neta de órdenes de pago previsionales (+ ó -)				
6. Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265) (-)				
7. Ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265) (-)				
8. Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) (-)				
9. Ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) (-)				
10. Cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775) (-)				
11. Cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 839) (-)				
12. Movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (Comunicación "A" 839) (+ ó -)				
13. Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) (-)				
14. Ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) (-)				
15. Compensaciones (Ley 23.370)				
16. Amortizaciones del préstamo consolidado (-)				
17. Ajustes e intereses del préstamo consolidado (+ ó -)				
18. Cancelaciones anticipadas del préstamo consolidado (Comunicación "A" 775) (-)				
19. Diferencias de devengamiento por los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1015" y "Comunicación "A" 1088" (+ ó -)				
20. Liberaciones del depósito indisponible "Comunicación "A" 1184"				
21. Amortizaciones de la línea complementaria de préstamo (-)				
22. Ajustes de la línea complementaria de préstamo (-)				
23. Amortizaciones de la línea adicional de préstamo (-)				
24. Ajustes de la línea adicional de préstamo (-)				
25. Diferencias de devengamientos por créditos no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo (+ - ó -)				
26. Cancelaciones de excesos de utilización del apoyo especial para la refinanciación de exportaciones promocionadas (-)				
27. Reintegros vinculados con los préstamos para la prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas (+ ó -)				
28. Depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa (-)				
29. Liberaciones de depósitos vinculados con la conversión de deuda pública externa.				
30. Depósitos vinculados con el régimen especial de cancelación de préstamos y descuentos (-)				
31. Liberaciones de depósitos vinculados con el régimen especial de cancelación de préstamos y descuentos.				
32. Movimientos de fondos vinculados con depósitos por operaciones cambiarias				
33. Intereses del activo financiero especial (Comunicación "A" 1200)				

34. Intereses del activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099", según corresponda.	
35. Intereses percibidos en exceso por depósitos especiales (-)	
36.	
37.	
38.	
39.	
40.	
41.	
42.	
43.	
44.	
45.	
46.	
47.	
48.	
49.	
50.	
51.	
52.	
53.	
54.	
55.	
56.	
57.	
58.	
59.	
60.	
61.	
62.	
63.	
64.	
65.	
OBSERVACIONES:	
Lugar y fecha:	
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo III a la Com. "A" 1277
----------	---	---------------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar las partidas pendientes de liquidación por el Banco Central, que afecten la integración del efectivo mínimo, las entidades utilizarán la Fórmula 3000 B, la que deberá ser presentada mensualmente a esta Institución junto con la Fórmula 3000.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 B se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el cálculo de los datos a que se refiere esta fórmula se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Los promedios de los saldos pendientes de liquidación, a cuyos correspondientes movimientos contables el Banco Central asigne fecha valor, se expondrán en los renglones disponibles, con indicación de los conceptos a que se refieran.

Las partidas que no se encuentren expresamente enunciadas en la fórmula se informarán en los renglones sin destino específico, en forma diferenciada y detallando el correspondiente concepto en términos claros y precisos que permitan su identificación.

2. Total

El importe determinado se trasladará al renglón 3.1.3. del Cuadro A de la Fórmula 3000.

3. Renglón 3.

Se informarán los servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia, que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen hasta el día anterior al de su acreditación.

4. Renglón 4.

Se registrarán las órdenes de pago previsionales abonadas en condiciones reglamentarias (punto 7. del Capítulo II de la Circular SERVI - 1), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día en que se atiendan hasta el día anterior al de su acreditación.

5. Renglón 5.

Se informará la posición neta tomadora o deudora de las transferencias de órdenes de pago previsionales (renglón 1.6. menos renglón 2.18. del Cuadro A de la Fórmula 4026), que debe sumarse a la integración del efectivo mínimo (si el resultado es positivo) o restarse de ella (si el resultado es negativo). Cuando el valor absoluto de dicho resultado negativo supere el importe del renglón 4. se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) por el monto resultante de aplicar sobre el exceso configurado la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe.

6. Renglones 6. y 8.

Se informarán las cancelaciones (capitales) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 4. de los cuadros A de las fórmulas 3913 y 3948, respectivamente), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

7. Renglones 7. y 9.

Se registrarán las cancelaciones (ajustes) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 1. De los cuadros B de las fórmulas 3913 y 3948, respectivamente), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

8. Renglón 10.

Se declararán las cancelaciones (capitales, ajustes e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas - Comunicación "A" 775 - (suma de los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la Fórmula 4072), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

9. Renglón 11.

Se registrarán las cancelaciones (capitales, ajustes e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas - Comunicación "A" 839 - (suma de los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la Fórmula 4072 A), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

10. Renglón 12.

Se anotarán los movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (renglón 1. De la Fórmula 4094), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo (si el importe es positivo) o sumarse a ella (si el importe es negativo) desde la fecha de los depósitos y(o de realización de las extracciones hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo III a la Com. "A" 1277
----------	---	---------------------------------

11. Renglón 13.

Se asentarán las amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4123), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

12. Renglón 14.

Se anotarán los ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 1. del Cuadro B de la Fórmula 4123), que deben disminuir la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su débito.

13. Renglón 15.

Se declararán las compensaciones previstas en la Ley 23.370 (renglón 3. del Cuadro C de la Fórmula 4123), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

14. Renglón 16.

Se consignarán las cancelaciones (capitales) del Préstamo Consolidado, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

15. Renglón 17.

Se anotarán los ajustes e intereses del Préstamo Consolidado netos de las deducciones admitidas hasta octubre de 1987 (renglón 6. Del Cuadro A de la Fórmula 3760), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es positivo) o sumarse a ella (si el resultado es negativo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

16. Renglón 18.

Se asentarán las cancelaciones anticipadas (capitales, ajustes e intereses) del Préstamo Consolidado, derivadas de la aplicación de fondos provenientes de ventas de viviendas dentro del régimen de la Comunicación "A" 775 y complementarias, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde la fecha de la firma del boleto o de la escrituración, según corresponda, hasta el día anterior al de su débito.

17. Renglón 19.

Se informarán las diferencias de devengamientos por los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1015 y "Comunicación "A" 1088", que deben sumarse a la integración del efectivo mínimo o restarse de ella, según corresponda, desde el primer día del mes siguiente al que se refieren hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

18. Renglón 20.

Se anotarán las liberaciones (capitales y ajustes) del depósito indisponible "Comunicación "A" 1184" (renglón 4. del Cuadro F de la Fórmula 4042), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que rijan hasta el día anterior al de su acreditación.

19. Renglones 21. y 22.

Se declararán las cancelaciones (capitales y ajustes) de la línea complementaria de préstamo (renglón 5. del Cuadro A y renglón del Cuadro B de la Fórmula 4042, respectivamente), que deberán deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que corresponda hasta el día anterior al de su débito.

20. Renglones 23. y 24.

Se informarán las cancelaciones (capital y ajustes) de la línea adicional de préstamo (renglón 5. del Cuadro C y renglón del Cuadro D de la Fórmula 4042, respectivamente), que deben disminuir la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

21. Renglón 25.

Se informarán las diferencias de devengamientos por créditos no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo ni los otorgados con recursos propios determinadas en el renglón del Cuadro B de la Fórmula 4029 del mes bajo informe. Se rebajarán de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es negativo) o se sumarán a ella (si el resultado es positivo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

22. Renglón 26.

Se informarán las cancelaciones de los excesos de utilización del apoyo especial para la prefinanciación de exportaciones promocionadas (renglón 6. del Cuadro C de la Fórmula 4052), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que corresponda hasta el día anterior al de su débito.

23. Renglón 27.

Se registrarán los reintegros vinculados con los préstamos para la prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas, que se sumarán o restarán de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al período al que correspondan o al del vencimiento de cada operación hasta el día anterior al de su acreditación.

24. Renglón 28.

Se consignarán los depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa a que se refiere el régimen de la Comunicación "A" 1109 y complementarias que se restarán de la integración del efectivo mínimo desde el día de su recepción hasta el día anterior al de su débito.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTI- DAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo III a la Com. "A" 1277
----------	--	---------------------------------

25. Renglón 29.

Se informarán las liberaciones de los depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa (Comunicación "A" 1109 y complementarias), que se adicionarán a la integración del efectivo mínimo desde la fecha del efectivo pago a los inversores.

26. Renglón 30.

Se informarán los depósitos vinculados con las cancelaciones de préstamos y redescuentos a que se refiere el régimen de la Comunicación "A" 1225 y complementarias, que se deducirán de la integración del efectivo mínimo desde el día de su recepción hasta el día anterior al de su débito.

27. Renglón 31.

Se declararán las liberaciones de los depósitos vinculados con las cancelaciones de préstamos y redescuentos (Comunicación "A" 1225 y complementarias), que se sumarán a la integración del efectivo mínimo desde la fecha de efectivo pago a los inversores.

28. Renglón 32.

Se consignarán los ajustes e intereses efectivamente pagados por los depósitos por operaciones cambiarias a que se refieren las Comunicaciones "A" 327, 435 y 459 (renglón 10. del Cuadro A de la Fórmula 3922), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen o pongan a disposición de los clientes hasta el día anterior al de su acreditación. En el caso de las imposiciones contempladas en la primera de las comunicaciones citadas, quedan comprendidos los ajustes e intereses de depósitos constituidos por entidades financieras en el Banco Central (incluidos en el renglón citado), así como el capital devuelto (renglón 13. del Cuadro A de la Fórmula 3922).

29. Renglón 33.

Se asentarán los intereses del activo financiero especial (renglón 5.3. de la Fórmula 4082), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

30. Renglón 34.

Se consignarán los intereses del activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099", según corresponda, a acreditar en cuenta corriente (renglón 8.1. del Cuadro B o 10.1 del Cuadro C de la Fórmula 4026), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieren hasta el día anterior al de su acreditación.

31. Renglón 35.

Se informarán los intereses percibidos en exceso por depósitos especiales que se deducirán de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de la efectivización del reintegro.

32. Observaciones

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que solicite el Banco Central.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 B Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo IV a la Com. "A" 1277
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.	141142.	
2.	321115.	
3.	141148.	
4.	141133.	
6.	321185.	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarias (Comunicación "A" 265).
7.	321213.	Solo ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarias (Comunicación "A" 265)
8.	321185.	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarias (Comunicación "A" 437).
9.	321213.	Solo ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarias (Comunicación "A" 437).
10.	321185 y 321213.	Solo ajustes del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775).
11.	321185 y 321213	Solo cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 839).
12.	141168 y 321122.	
13.	321185.	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955).
14.	321213.	Solo ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955).
15.	141165.	Solo compensaciones (Ley 23.370).
16.	321149.	Excepto amortizaciones anticipadas (Comunicación "A" 775).

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
17.	141161 ó 321207.	
18	321149 y 321207.	Solo cancelaciones anticipadas (Comunicación "A2 775).
19.	141165 ó 321185.	Solo diferencias de devengamientos por los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1015" y "Comunicación "A" 1088".
20.	141164.	Solo liberaciones del depósito indisponible "Comunicación "A" 1184".
21.	321153.	
22.	321205.	
23.	321150.	
24.	321212.	
25.	141152 ó 321156.	
26.	321185.	Solo cancelaciones de excesos de utilización del apoyo especial para la prefinanciación de exportaciones promocionadas.
27.	141165 ó 321185	Solo reintegros vinculados con préstamos para la prefinanciación de exportaciones promocionadas.
28.	321185.	Solo constitución de depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa.
29.	141164.	Solo devoluciones de depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa.
	141208	Solo ajustes de depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa.
30.	321185.	Solo constitución de depósitos vinculados con el régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos.
31.	141164.	Solo devoluciones de depósitos vinculados con el régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 B Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo IV a la Com. "A" 1277
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
	141208	Solo ajustes de depósitos vinculados con el régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos.
32.	141164.	Solo devoluciones de capitales de depósitos (Comunicación "A" 327).
	141165 y 141208.	Solo ajustes e intereses de depósitos por operaciones cambiarias.
33.	141207.	Solo intereses del activo financiero especial (Comunicación "A" 1200)
34.	141207.	Solo intereses del activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099".
35.	321185.	Solo intereses percibidos en exceso por depósitos especiales.

Aclaración: la inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE FRACCIONARIO DE BANCOS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO V A LA COMUNI- CACION "A" 865 - En australes -			CODIGO
		Mes	Año		
Concepto	Promedio del período base 1.10/14.10.87	Promedio mensual de saldos diarios del mes bajo informe			Variación
		Total	Sector Público local	Sujetos a efectivo mínimo	
	(1)	(2)	(3)	(4)=(2)-(3)	(5)=(4)-(1)
A. Obligaciones					(+)
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera					(+)
1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente					(+ ó -)
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones a la vista					(+ ó -)
1.2.1.3. Otros depósitos y obligaciones a plazo					(+ ó -)
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros común					(+)
1.2.3. Depósitos en caja de ahorros especial					(+)
1.2.4. Depósitos en "Cuentas especiales para círculos cerrados"					(+)
1.2.5. Depósitos en cuentas "Fondo de desempleo para trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250"					(+)
1.2.5. Depósitos en cuentas "Fondo de desempleo para trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250"					(+)
1.2.6. Usuras pupilares					(+)
1.2.7. Depósitos a plazo fijo					
1.2.7.1. De 7 a 29 días					(+)
1.2.7.1.1. De 7 a 14 días					(+ ó -)
1.2.7.1.2. De 15 a 22 días					(+ ó -)
1.2.7.1.3. De 23 a 29 días					(+ ó -)
1.2.7.2. De 30 a 89 días					(+)
1.2.7.2.1. De 30 a 44 días					(+ ó -)
1.2.7.2.2. De 45 a 89 días					(+ ó -)
1.2.7.3. De 90 días o más					(+)
1.2.8.1. Obligaciones por "aceptaciones" de documentos no ajustables.					(+)
1.2.8.1.1. De 7 a 14 días					(+ ó -)
1.2.8.1.2. De 15 a 22 días					(+ ó -)
1.2.8.1.3. De 23 a 29 días					(+ ó -)
1.2.8.1.4. De 30 a 44 días					(+ ó -)
1.2.8.1.5. De 45 a 89 días					(+ ó -)
1.2.8.1.6. De 90 días o más					(+ ó -)
B. Total (Suma de los renglones 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7.1., 1.2.7.2., 1.2.7.3. y 1.2.8.1.)					(+)
C. Diferencia entre los totales de las columnas 2 y 5					(+)

Observaciones:

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (*)
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL
Firma y aclaración

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 E "OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE FRACCIONARIO DE BANCOS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO V A LA COMUNICACIÓN "A" 865"	Anexo V a la Com. "A" 1277
----------	--	----------------------------

1. Instrucciones generales

Para determinar el crecimiento de depósitos y obligaciones sujeto a encaje fraccionario, los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 utilizarán la Fórmula 3000 E, la que deberá ser presentada mensualmente a esta Institución junto con la Fórmula 3000.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 E se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el cálculo de los datos a que se refiere esta fórmula se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

2. Columna 1

Se informarán los promedios de saldos diarios registrados en el lapso 1.10/14.10.87, obtenidos dividiendo por 14, de los depósitos y obligaciones previstos, excluidos los correspondientes al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción. Tales datos deberán coincidir, en lo pertinente, con los consignados en la columna 1 de la información complementaria sobre exigencia de efectivo mínimo de octubre de 1987.

3. Columna 5

En los renglones 1.2.1.1.a 1.2.1.3., 1.2.7.1.1. a 1.2.7.1.3., 1.2.7.2.1., 1.2.7.2.2. y 1.2.8.1.1. a 1.2.8.1.6. podrán asentarse resultados positivos o negativos, en tanto que en los restantes se expondrán únicamente resultados positivos.

Los importes determinados en los renglones 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7.1., 1.2.7.2., 1.2.7.3. y 1.2.8.1. se trasladarán a los correspondientes renglones del Cuadro A de la Fórmula 3000.

4. Renglón 1.2.8.1.6.

En la columna 1 se incluirán además las "aceptaciones" de documentos ajustables (Comunicación "A" 1033). En el cuadro "Observaciones" se detallará el correspondiente importe.

5. Renglón C

La diferencia determinada se trasladará al renglón 1.12. del Cuadro A de la Fórmula 3000.

6. Observaciones

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que solicite el Banco Central.